



LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, LICENCIADA ADRIANA STEFANI CRUZ CHICAS HACE SABER A [REDACTED]

[REDACTED], UBICADO EN:

[REDACTED] TAD, LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO, A LAS NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cuatro minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente resolución final en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED], ubicado en:

[REDACTED]; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual consiste en realizar una actividad comercial, sin poseer el respectivo permiso de funcionamiento, además de infringir el artículo uno y tres de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Santa Tecla; por lo dicho anteriormente es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

ANTECEDENTES:.....

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada en fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, por Agente del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y consumo de bebidas alcohólicas menores al 6% en volumen de alcohol, por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto en las Ordenanzas antes relacionadas.....

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso respectivo, en fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo de Ley, además de infringir lo dispuesto en los artículo uno y tres de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Santa Tecla; concediéndosele a la propietaria de dicho establecimiento, el término de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa; el notificador de esta Unidad se presentó al establecimiento precitado a entregar la resolución de inicio y dado a que la persona que se encontraba el lugar se negó a identificar, se procedió a dejar aviso en fecha veintisiete de agosto del presente año en la fachada del establecimiento precitado, en el cual se hizo constar que se debía presentar a esta Unidad, persona debidamente acreditada para notificarle la resolución de inicio sobre el proceso sancionatorio que se lleva en contra de la señora [REDACTED].



En vista de no haber comparecido en el término otorgado en el inicio del proceso, la Suscrita Delgada Contravencional dicta resolución de fecha seis de septiembre del años dos mil diecinueve, en la que abre a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio y declara rebelde a la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED], otorgándosele un término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que ejerciera su derecho de defensa; siendo legalmente notificada a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, tal y como consta en la esquila de notificación, agregadas a las presentes diligencias.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:.....

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED], al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vista y analizada el Acta de Inspección de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED], no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento...”*.....

Con respecto al infracción de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Santa Tecla, que se ha seguido durante las presente diligencias, **se deja sin efecto**, por no tener prueba pertinente e idónea, que compruebe que efectivamente la señora [REDACTED] permite el consumo de bebidas alcohólicas menores al 6% de volumen de alcohol en el establecimiento denominado [REDACTED], pero se le hace **prevención** de que si en dado caso permiten el consumo de bebidas alcohólicas menores al 6% de volumen de alcohol, deberán de abstenerse de seguir permitiendo dicha actividad, por el motivo de que existe una Resolución de Denegatoria tanto de la licencia para la venta de comercialización o permiso de consumo de bebidas alcohólicas y de la calificación para el establecimiento antes mencionado; tal y como consta en resolución de fecha diecisiete de julio del corriente año, emitida por el departamento de Registro Tributario de esta comuna.....

Es de aclarar que la señora [REDACTED], inicio el trámite de legalización para el funcionamiento de su establecimiento en fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, y con respecto al permiso para consumir Bebidas Alcohólicas menores al 6% en volumen de alcohol, inicio el trámite



el diez de enero del presente año en el Departamento de Registro Tributario, haciendo la aclaración que dicho trámite no constituye un permiso de funcionamiento, y en fecha diecisiete de julio del presente año, el Departamento de Registro Tributario, Denegó la solicitud de calificación del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en la dirección antes relacionada, el cual fue debidamente notificada a la señora el día nueve de agosto del presente año, tal como consta en copia de Resolución de Denegatoria que corre agregada a las presentes diligencias, en la cual literalmente establece que “[...] el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó prevención solicitando presentara licencia para la venta de comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas la cual no cumplió con todos los requisitos solicitados, lo anterior en concordancia a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica de Municipio de Santa Tecla [...] con relación al artículo cuatro de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla [...] por lo anterior, el suscrito Jefe del Registro Tributario RESUELVE: DENEGAR la solicitud de Calificación del establecimiento denominado RESTAURANTE LA PERLA NEGRA” en la cual fue enviada a esta Unidad vía correo electrónico en fecha catorce de agosto del presente año por el Licenciado Rodrigo Carpio, jefe de Registro Tributario.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino, RESUELVE:.....

- I. **CONDENASE** a la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en: [REDACTED]; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED]; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose fotocopia de certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- III. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*

VERSIÓN PÚBLICA



IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“ILEGIBLE”Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“ASCruzCh”Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.....Secretaria de Actuaciones Interina.
”RUBRICADAS”

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. ADRIANA STEFANI CRUZ CHICAS
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA